



CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL

COMPOCISION

Integrado por 4 magistrados de la Corte Suprema de Justicia, incluido el Presidente de La CORTE quien lo preside (Artos. 1 y 5 de Ley Carrera Judicial).

FORMA DE NOMBRAMIENTO.

Los integrantes propietarios del CONSEJO son electos con las dos terceras partes de los votos del pleno de La Corte Suprema de Justicia. En los mismos términos, se seleccionaran los Magistrados Suplentes, de cada uno de los tres Magistrados propietarios. En caso de ausencia temporal del presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente de la Corte.

PERIODO

EL período de nombramiento es de un año.

CAUSAS DE CESE O EXTINCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

Solamente se normó el Cese por periodo de vencimiento de término del período, en caso de no ser reelecto.

REQUISITOS

Ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Los miembros del Consejo no formarán parte de ninguna de las Salas de la Corte y se dedicarán de manera exclusiva al ejercicio de las funciones del Consejo.

COMPETENCIAS PRINCIPALES.

1. Planificar y ejecutar la política administrativa del poder Judicial, formular el anteproyecto de su presupuesto sometiéndolo a la aprobación de la Corte en pleno, así como controlar y supervisar la ejecución del mismo.
2. Supervisar y controlar el buen uso y ejecución de los servicios generales del Poder Judicial y velar por su continuo mantenimiento, así como el buen manejo de los fondos a recaudo de este Poder del Estado y resolver los reclamos de carácter económico que hicieren los particulares.
3. Aprobar el nombramiento, traslado o despido del personal administrativo de este Poder del Estado, de conformidad con la Ley, así como definir las políticas de administración del personal en general.
4. Proponer a la Corte Plena el nombramiento del Secretario General Administrativo, así como organizar y controlar las dependencias de tesorería y contabilidad del Poder Judicial.
5. Supervisar el funcionamiento administrativo de los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil, así como el de las oficinas de servicios comunes.

6. Aprobar el plan de los organismos de dirección del Poder Judicial que realizan actividades administrativas y verificar el cumplimiento de las medidas correctivas que se dicten en el orden administrativo.

7. Expedir disposiciones administrativas dirigidas a los órganos y miembros del Poder Judicial.

8. Garantizar la conservación y buen recaudo de los bienes incautados, cuya libre disposición esta supeditada a la resolución de los juicios penales.

9. Ordenar y supervisar el desarrollo de los sistemas de información y estadísticas concernientes al Poder Judicial.

10. Instruir, conocer y resolver de las denuncias por faltas disciplinarias leves y graves de los funcionarios de la Carrera Judicial, imponiendo las sanciones que esta Ley establece.

11. Instruir las quejas o denuncias por faltas muy graves en que incurran los funcionarios de Carrera Judicial y elevar al conocimiento del pleno de la Corte Suprema de justicia los resultados de las investigaciones realizadas y las recomendaciones respectivas.

12. Llevar un registro actualizado de las sanciones ejecutorias a Magistrados, Jueces, auxiliares de justicia y demás funcionarios de Carrera Judicial.

13. Elevar a conocimiento de la Corte Plena, las ternas de candidatos para llenar la plaza vacante de Magistrados de Tribunales de Apelaciones, Jueces de Distrito y Locales, Propietarios y Suplentes, Médicos Forenses, Secretarios Judiciales, Registradores y Defensores Públicos, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

14. Organizar, supervisar y dirigir el funcionamiento del instituto de Capacitación y Documentación Judicial, así como proponer el nombramiento de su Director y Sub Director a la Corte Suprema de Justicia mediante ternas calificadas.

15. Llevar el registro de méritos y deméritos de los funcionarios de Carrera Judicial y de los Magistrados de los Tribunales de Apelaciones.

16. Organizar y supervisar los concursos y las pruebas relativas a la Carrera Judicial, así como integrar el Tribunal Examinador correspondiente.

17. Organizar y dirigir los procedimientos para la incorporación y otorgamiento de los Títulos de Abogado y Notario Público.

18. Recibir, instruir y resolver las quejas que cualquier ciudadano presente en contra de los Abogados y Notarios en el ejercicio de su profesión, imponiendo las sanciones que sus infracciones merezcan, excepto en caso de suspensión, la que después de instruido sumariamente el informativo del caso, será resuelta por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

19. Cualquier otra función que le asignen las leyes.